



Avellaneda, 25 SEP 2012

VISTO:

El expediente 01-469/2012

Lo establecido por el Art. 40 del Estatuto Provisorio de la Universidad sobre las atribuciones del Sr. Rector

CONSIDERANDO:

Que el objeto de los presentes Convenio Marco y su acuerdo específico es la cooperación de servicios técnicos con la finalidad de alcanzar objetivos comunes y propiciar el fortalecimiento institucional.

Que la Universidad tiene como fin establecer compromisos estables de articulación y cooperación con organismos municipales, provinciales, organizaciones sociales, empresas públicas y/o privadas y organismos nacionales y/o internacionales que propendan al desarrollo humano y hagan a los fines propuestos.

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Convenio Marco de Cooperación y el Acuerdo Específico entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Federación Argentina de Municipios "ad referéndum del Consejo Superior", que se acompaña a la presente Resolución como anexo I.

ARTÍCULO 2: Regístrese, Notifíquese, Publíquese y Archívese.

RESOLUCIÓN N°:

438 / 12

Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESOLUCIÓN R.Nº **438 / 12**

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACION ARGENTINA
DE MUNICIPIOS
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**

La **Federación Argentina de Municipios**, con domicilio legal en Cerrito 832 PB de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, el Sr. **Julio César PEREYRA**, en adelante “FAM” por una parte, y por la otra parte, la **Universidad Nacional de Avellaneda**, con domicilio legal en España 350 Avellaneda representada en este acto por su señor Rector **Ing. Jorge Calzoni**, en adelante “LA UNIVERSIDAD”, acuerdan celebrar el presente **Convenio Marco de Colaboración**, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: El objeto del presente convenio es profundizar la colaboración y asistencia técnica entre las partes en aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de los signatarios, o que permitan brindar un mejor servicio a la comunidad de sus respectivas jurisdicciones o áreas de influencia.

SEGUNDA: A tal efecto podrán:

- a. Brindar mutuo apoyo mediante asesoramiento y transferencia de información científica y técnica que dispusieran.
- b. Integrar comisiones de trabajo para realizar estudios de interés común.
- c. Realizar cualquier actividad de interés para las partes cuya finalidad sea de bien público o destinadas a solventar problemáticas de la Administración Pública en cualquiera de sus poderes o niveles.

- d. Diseñar, desarrollar y evaluar programas de formación, capacitación y práctica profesionales de interés común.

La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limita otras acciones que las partes entiendan de interés mutuo.

TERCERA: El personal afectado por cada una de las partes, mantendrá su situación de revista y dependerá económicamente de aquella que la haya designado.

CUARTA: Las tareas a las que dará lugar este convenio serán instrumentadas a través de convenios específicos, condicionados al cumplimiento de la normativa que regula la actividad de las Universidades, en los que se establecerán los detalles de su realización para cumplir las finalidades previstas. Queda establecido que los mismos se ajustarán al presupuesto que de común acuerdo determinen las partes por escrito antes del inicio de cada tarea o actividad.

QUINTA: Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaboradas en el contexto del presente convenio.

SEXTA: En caso que, como consecuencia de los trabajos realizados en virtud del presente convenio, se obtuvieran resultados utilizables comercialmente o que constituyeran fuentes de recursos económicos, su utilización será motivo de un

RESOLUCION R N° 438 / 12

convenio especial que establezca las obligaciones recíprocas y los beneficios respectivos.

SÉPTIMA: La suscripción del presente convenio no significa un obstáculo para que las partes puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

OCTAVA: “FAM” y “LA UNIVERSIDAD” observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este convenio tiende a beneficiar el desarrollo de sus actividades, por lo que la labor por realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

NOVENA: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la firma por las autoridades competentes de cada una de las partes, y se considerará automáticamente prorrogado por sólo otro período igual si antes de su vencimiento ninguna declara su voluntad en contrario. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio aún sin expresión de causa, mediante comunicación escrita a la otra con sesenta (60) días de anticipación, sin que esta decisión genere derecho a reclamar indemnización de ninguna especie y sin que ello afecte la vigencia de los convenios específicos que se encuentren en ejecución y tengan asegurado su financiamiento.

DÉCIMA: A todos los efectos legales las partes constituyen domicilio especial en los denunciados en el encabezamiento del presente y fijan la competencia del Fuero Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para dilucidar todos aquellos temas

que previamente no hayan podido ser superados mediante la buena voluntad y predisposición de las autoridades de ambas partes.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares, de igual tenor y a un mismo efecto, a los días del mes de del año dos mil doce.



Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESOLUCION R N° 438 / 12



Federación
Argentina
de Municipios



RESOLUCION R.Nº 438 / 12

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACION ENTRE LA FEDERACION
ARGENTINA DE MUNICIPIOS (FAM) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
AVELLANEDA.**

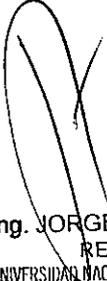
En la CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los días del mes de agosto del año 2012, entre la Federación Argentina de Municipios (FAM), representada en este acto por su Presidente **Julio PEREYRA**, en adelante "LA FAM", y, por otra parte, la Universidad Nacional de Avellaneda, representada en este acto por su Rector **Ing. Jorge Calzoni** en adelante "LA UNIVERSIDAD" en forma conjunta acuerdan en celebrar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- (Objeto) El presente convenio tiene como objeto establecer entre "LA FAM" y "LA UNIVERSIDAD" una relación de cooperación y asistencia técnica al Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires, para la elaboración del "Plan Estratégico Productivo de la Provincia de Buenos Aires" en el marco del Acuerdo suscripto el ... de agosto de 2012 entre "LA FAM" y el Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires, conforme las pautas establecidas por dicho organismo que se estipulan en la clausula segunda del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (Obligaciones de LA UNIVERSIDAD) "LA UNIVERSIDAD" deberá comprometerse a:

a) Llevar a cabo la organización de los encuentros de la cadena que le fuera asignada por el Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires, a saber, **Química y Petroquímica** lo que implica:

a.1) disponer del lugar o coordinar el lugar de los encuentros;


Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



Federación
Argentina
de Municipios

RESOLUCIÓN R. N°

438 / 12

UNDAV
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
AVELLANEDA

a.2) convocar a los actores de la cadena de valor;

a.3) disponer de personal que realice la grabación y desgrabado de los encuentros.

b) Asegurar la realización de un mínimo de dos encuentros en el transcurso del corriente año, 2012.

c) Elaborar en conjunto con representantes del Ministerio de la Producción las conclusiones que formarán parte del documento final del Plan Estratégico Productivo Buenos Aires 2020.

CLÁUSULA TERCERA.- (De la Unidad de Coordinación) Con el fin de definir, planificar, programar, coordinar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio, las partes se comprometen a crear una Unidad de Coordinación que estará integrada por un miembro titular y otro suplente alterno por cada una de las partes, los cuales se desempeñarán en la referida Unidad por todo el termino de vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- LA FAM se compromete a abonar a la **UNIVERSIDAD** la suma de pesos argentinos veinte mil (\$20.000,00) por única vez. El pago de dicha suma se encuentra sujeto a:

1. la disponibilidad financiera de los fondos por parte del Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires,
2. la transferencia de dichos fondos a la cuenta bancaria de la **FAM**,
3. la notificación escrita enviada a la **FAM** por el Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires donde se indique la autorización del pago.
4. La entrega por parte de LA UNIVERSIDAD de la Factura de pago.


Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



Federación
Argentina
de Municipios

RESOLUCION R.N°

438 / 12

UNDAV
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
AVELLANEDA

CLÁUSULA QUINTA.- (Obligaciones tributarias) LA UNIVERSIDAD es responsable ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), si aplica y cualquier otro ente que corresponda por los aportes impositivos que se generen con motivo del presente convenio, liberando a LA FAM de toda responsabilidad en la materia.

CLÁUSULA QUINTA.- (Ausencia de exclusividad y Resolución de diferencias) El presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones. Los signatarios se comprometen a intentar resolver directamente entre ello por las instancias Jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y falta de entendimiento que pudieran surgir en la planificación y ejecución de los trabajos comunes.

CLÁUSULA SEXTA.- La titularidad de los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que fuere, sobre cualquier informe, trabajo, estudio, investigación, obra o resultados, fueren éstos parciales o definitivos, obtenidos a partir de los proyectos que se ejecuten conforme la cláusula anterior, corresponderán a el Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (Responsabilidad) En todo hecho o circunstancia que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto las responsabilidades propias consiguientes.

Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



Federación
Argentina
de Municipios



CLÁUSULA OCTAVA.- (Vigencia) El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su suscripción y deberá ser aprobado por las instancias administrativas a las que se encuentre sujeta cada una de las partes. Cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa mediante preaviso fehaciente a la otra, notificado con una anticipación de por lo menos SESENTA (60) días.

CLÁUSULA NOVENA.- (Domicilios) Para todos los efectos de este convenio LA FAM constituye domicilio en la calle Cerrito 832 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y LA UNIVERSIDAD en Av. España 350 Avellaneda sometiéndose a la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal de la competencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder por cualquier motivo o causa derivada de su interpretación y ejecución.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un idéntico tenor y a un solo efecto, a los días del mes de agosto del año dos mil doce..


Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESOLUCIÓN R N°

438 / 12